hecha por el Consejo del mismo modo q. si las tubiesen arrendadas

La segunda clase es de las dehesas, sotos, prados, mtes. y puertos q. son de los propios de Ciud.s, Villas y lugares q. como tales se arriendan y destas se a de sacar la tercera parte del valor de su arrendam.to aun q. este echo concurso de los propios o estubiesen arrendadas con facultad, y en esta se a de observar lo mismo q. va referido en quanto a lo q. pertenece a particulares

La tercera clase es de las yerbas acotadas y arrendadas por arbitrio y con facultad de la Camara, y del Consejo, estando subsistentes, y en q.to a estas se a de hazer la misma deduzion entendiendose prorrogada la facultad por seis meses mas q. es lo q. corresponde para reyntegrar la tercera parte de q. su Mag.d se vale y cumplir los fines de la Concesion executada segun esta division de clases esta liquidazion asi de todas las dehesas, sotos, prados y terminos concejiles arbitrados como del valor de la tercera parte q. corresponde a su Mag.d an de ymbiar relazion con expresion de todas las yerbas arrendadas y del valor de su arrendam.to y de lo q. corresponde a la tercera parte a mano del